



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año VII, Núm. 15**  
**Agosto 6 de 2012**

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Tratados Internacionales .....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>5</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>6</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>7</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>7</i>
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>11</b>
<b>Información consultable en línea .....</b>	<b>18</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea .....</b>	<b>20</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>20</b>
<b>Informes .....</b>	<b>22</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO VII, NÚM.15  
AGOSTO 6 DE 2012

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### *Tratados Internacionales*



#### **Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.**

Publicadas en el D.O.F. el 3 de agosto de 2012.

Decreto Promulgatorio de las Actas Finales, firmadas en Ginebra, Suiza, el 16 de noviembre de 2007.

### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



#### **Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2012.

Tiene por objeto establecer las bases de la organización administrativa, funciones, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas que lo integran y de sus servidores públicos.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los

Trabajadores, publicado en el D.O.F. el 15 de junio de 2009 y se derogan las disposiciones que se opongan a presente Estatuto.

#### **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de julio de 2012.

Se reforman los artículos 20, 37, 38, fracción VII, 39, segundo párrafo, 53, 57, 176 y 177.

Relativas a la representación legal en caso de ausencia temporal del presidente de la Comisión; asimismo, establece las atribuciones y estructura del Órgano de Control Interno.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

Publicado en el D.O.F. el 23 de julio de 2012.

Tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Reglamento que entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el D.O.F., salvo lo previsto en los siguientes párrafos.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. las disposiciones del Reglamento relativas a las atribuciones del Visitador General y de los Directores Generales de Evaluación Técnico Jurídica, de Asuntos Internos, de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y de Procedimientos de Remoción.

Las disposiciones del Reglamento relativas a las atribuciones del Centro Federal de Protección a Personas, entrarán en vigor a los noventa días de su publicación en el D.O.F.

A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedará abrogado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2003. Los acuerdos, circulares, instructivos, y demás disposiciones administrativas emitidas por el Procurador General de la República con base en el

Reglamento que se abroga, continuarán en vigor en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

#### [Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de julio de 2012.

Tiene por objeto establecer la estructura orgánica, objetivos, funciones, niveles de responsabilidad y relaciones de dependencia y coordinación de las distintas unidades administrativas de la Institución.

#### **TRANSITORIOS**

Sesión 11/2011. Comités Técnicos de FONDO, FEFA y FEGA

Sesión 4/2011. Comité Técnico de FOPESCA PRIMERO.- Estatuto que entrará en vigor el primero de enero de 2012.

#### **TRANSITORIOS**

Sesión 7/2012. Comités Técnicos de FONDO, FEFA y FEGA

PRIMERO.- Se modifican los artículos 4, 17, 19, 28, 40, 47 y 48.

SEGUNDO.- Estatuto que entrará en vigor tres días hábiles posteriores a la autorización de los Comités Técnicos de FIRA.

#### [Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 30 de julio de 2012.

Relativo a las prestaciones de carácter social, económico y de salud para los militares en activo, en situación de retiro, para sus derechohabientes, pensionistas y beneficiarios, con un alto grado de calidad y conforme a las normas legales vigentes.

Estatuto que entrará en vigor el 1o. de agosto de 2012.

Queda abrogado el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, expedido el 31 de julio de 2010, y cualquier otra disposición del propio Instituto que se oponga al presente Estatuto.

#### [Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria.](#)

Publicado en el D.O.F. el 1 de agosto de 2012.

Tiene por objeto determinar la operación del Comité Técnico de Valuación como instancia técnica de la Secretaría de la Reforma Agraria responsable de la emisión de avalúos de predios rústicos en materia de terrenos nacionales, lotes de colonias agrícolas y ganaderas, excedentes de propiedad social, predios que correspondan a la propiedad social vinculados a conflictos sociales en el medio rural y, en su caso, dictámenes periciales valuatorios en procesos ante instancias jurisdiccionales y/o administrativas.

Se abroga el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 3 de octubre de 1996, publicado el 22 de octubre del mismo año en el

Diario Oficial de la Federación, su correspondiente reforma y adición de fecha 24 de mayo de 2010, publicado el 18 de junio del mismo año en el citado Diario Oficial, así como los demás publicados con anterioridad.

Reglamento que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### [Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.](#)

Modificaciones publicadas el 3 de agosto de 2012.

Se adicionan la fracción XIII Bis al artículo 14; fracción XIV Bis al artículo 18; fracción XV Bis al artículo 19; fracción XVIII Bis al artículo 24; fracción XIX Bis del artículo 33, y fracción XIV Bis al artículo 36; fracción VIII Bis del artículo 48, y fracciones III Bis y VIII Bis del artículo 50; se modifican el inciso a) de la fracción V, del artículo 3; fracción XIII del artículo 14; fracción XIV del artículo 18; fracción XV del artículo 19; fracción XVIII del artículo 24, fracciones I, IV, V y VI del artículo 33; el artículo 34; el artículo 35; fracciones II y X del artículo 36, fracción VI del artículo 37 y fracción X del artículo 39; y se derogan la fracción IV del artículo 29, y fracciones VII y VIII del artículo 30.

Se modifican diversas atribuciones y funciones de las Direcciones Generales que forman parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

### *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



[Acuerdo General número 7/2012, de doce de julio de dos mil doce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las atribuciones de los Tribunales Colegiados de Circuito para la resolución, en ejercicio de competencia delegada, de los incidentes de inejecución relativos al cumplimiento de las sentencias de amparo en contra del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, o de su acto de aplicación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 20 de julio de 2012.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 12 de julio de 2012.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja 8/2011-CC, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 90/2011, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los Votos Concurrente y Particular formulados por el Ministro Luis María Aguilar Morales y por el Ministro José Fernando Franco González Salas, respectivamente.**

[Publicada en el D.O.F. el 25 de julio de 2012.](#)

Es procedente y fundado el presente recurso de queja.

Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo.

Se dejan sin efectos los actos de designación y toma de protesta de cuatro nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, violatorios de la medida suspensiva concedida en autos, de conformidad con lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia.

Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado Gustavo Macías Zambrano, en términos de lo indicado en el considerando quinto de este fallo.

Se separa en definitiva del cargo de Diputado del Congreso del Estado de Jalisco a Gustavo Macías Zambrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en los términos y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

Se ordena la consignación directa de Gustavo Macías Zambrano, ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Sentencia del 19 de abril de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en el recurso de queja 8/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 90/2011.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de queja 8/2011-CC.

Voto particular que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en el recurso de queja 8/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 90/2011.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



**Lista de los aspirantes aceptados al decimoséptimo concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito.**

[Publicada en el D.O.F. el 2 de agosto de 2012.](#)

Lista aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 11 de julio de 2012.

**[Acuerdo General 24/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, y su transformación como Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito indicado.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 3 de agosto de 2012.

El 6 de agosto de 2012, el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, concluye sus funciones.

A partir del 16 de agosto de 2012, el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, se transforma e inicia funciones como Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, con la nueva denominación que en seguida se expone:

El Tercer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios del circuito mencionado que actualmente funcionan en Boca del Río, Veracruz.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Se abroga el Acuerdo General 7/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, con jurisdicción en toda la República.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de julio de 2012.

**[Acuerdo General 27/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de agosto de 2012.

Acuerdo General 24/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el punto PRIMERO. CONFORMACIÓN UBICACIÓN Y COMPETENCIA del Acuerdo General 27/2008, modificado por el diverso Acuerdo General 56/2008 del propio Consejo.

El acuerdo 24/2012 entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de julio de 2012.

**[Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de agosto de 2012.

Acuerdo General 24/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo, en los puntos SEGUNDO, apartado VII.- SÉPTIMO CIRCUITO, número 2 y QUINTO, número 4.

El acuerdo 24/2012 entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación deberá integrar de inmediato el texto de la reforma al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se Divide la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de julio de 2012.

---

***Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

---



**Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**[Publicado en el D.O.F. el 17 de julio de 2012.](#)**

Se hace del conocimiento público, que los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada celebrada el veinticinco de junio de este año, acordaron por unanimidad de votos designar a los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar como integrantes de la Comisión encargada de elaborar el proyecto de cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2012, de dieciséis de julio de dos mil doce, relativo a la notificación por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias dictadas en los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración.**

**[Publicado en el D.O.F. el 23 de julio de 2012.](#)**

Las notificaciones a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración presentados en contra de los resultados y asignaciones, así como de las determinaciones sobre otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de diputados, deberán ser practicadas por correo electrónico en la siguiente cuenta institucional:

**[secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelector.al.gob.mx](mailto:secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelector.al.gob.mx)**

Acuerdo que entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

---

## **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

---



### **Saldo del fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de julio de 2012.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional del fideicomiso en el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa participa como fideicomitente.

---

### **Otras disposiciones de interés**

---



**Acuerdo Específico A/ 155 /12 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro.**

[Publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2012.](#)

Acuerdo Específico que autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno en las indagaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación para la localización, detención o aprehensión de Oscar Fernández Aguilar y José Luis Sánchez Guardado, probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables señalados en el artículo primero o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

### **Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la actualización extraordinaria del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet 2012.**

[Publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2012.](#)

Se aprueba la Actualización Extraordinaria del Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet para el año 2012.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de junio de 2012.

### **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que presentaron solicitud durante el periodo que comprende del 1 al 7 de junio para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

[Publicado en el D.O.F. el 17 de julio de 2012.](#)

Se aprueban 806 solicitudes presentadas por los ciudadanos en lo individual, durante el periodo que comprende del 1 al 7 de junio, para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

Se aprueban 749 solicitudes presentadas por los ciudadanos a través de una organización, durante el periodo que comprende del 1 al 7 de junio, para actuar como observadores electorales en el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2012.

### **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se suspenden los plazos para el trámite y resolución de los procedimientos especiales sancionadores a nivel distrital cinco días antes de la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y hasta la conclusión de los cómputos distritales.**

[Publicado en el D.O.F. el 17 de julio de 2012.](#)

Se decreta la suspensión de los plazos legalmente establecidos para la admisión, tramitación y

sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores que se reciban o se encuentren en trámite, según el caso, ante los 300 Consejos Distritales de este Instituto, dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral y hasta la fecha en que concluyan los diversos cómputos distritales.

Asimismo, se acuerda que se reciban las quejas que se presenten sin que proceda a iniciar la tramitación respectiva, hasta que concluya el lapso señalado en el párrafo inmediato anterior.

Entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de 2012.

### **Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

[Publicados en el D.O.F. el 18 de julio de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer los lineamientos generales para dar correcta aplicación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, con la finalidad de contribuir a la legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género en la operación de este Organismo.

Lineamientos Generales que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Quedan sin efectos los Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expedidos el 20 de febrero de 2007 y publicados en el D.O.F. del 15 de marzo de 2007.

### **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.**

[Publicadas en el D.O.F. el 19 de julio de 2012.](#)

Resolución por la que se expiden las disposiciones que tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las Afianzadoras están obligadas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; los términos y modalidades conforme a los cuales las Afianzadoras deben presentar los reportes sobre Operaciones que realicen con los Clientes, relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como aquellos actos que lleven a cabo los miembros del consejo de administración, directivos,

funcionarios, empleados, y apoderados de las Afianzadoras que puedan ubicarse en dichos supuestos o contravenir las presentes Disposiciones, y los actos que los Agentes de Fianzas deben llevar a cabo, para que las Afianzadoras cumplan con lo dispuesto en las propias Disposiciones.

Resolución que entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el D.O.F. el 14 de mayo de 2004.

### **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

[Publicadas en el D.O.F. el 19 de julio de 2012.](#)

Resolución por la que se expiden las disposiciones que tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las Aseguradoras están obligadas a observar para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; los términos y modalidades conforme a los cuales las Aseguradoras deben presentar los reportes sobre las Operaciones que realicen con sus Clientes, relativos a los supuestos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que podrían ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como aquellos actos que lleven a cabo los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, y apoderados de las Aseguradoras que puedan ubicarse en dichos supuestos o contravenir las presentes Disposiciones, y los actos que los Agentes de Seguros deben llevar a cabo, para que las Aseguradoras cumplan con lo dispuesto en las disposiciones.

Resolución que entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el D.O.F. el 14 de mayo de 2004.

### **Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General**

del Instituto Federal Electoral en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/056/PEF/133/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-276/2012, SUP-RAP-277/2012, SUP-RAP-278/2012, SUP-RAP-281/2012, SUP-RAP-282/2012, SUP-RAP-283/2012, SUP-RAP-285/2012, SUP-RAP-293/2012 y SUP-RAP-307/2012.

[Publicadas en el D.O.F. el 19 de julio de 2012.](#)

Resolución aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de junio de 2012.

**Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad y la elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.**

[Publicadas en el D.O.F. el 24 de julio de 2012.](#)

Establecen los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones de las Administradoras y de las Empresas Operadoras, así como la elaboración y presentación de los estados financieros de dichas entidades.

Entrarán en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el D.O.F.

A la fecha de su entrada en vigor, se deroga la regla Quinta del Capítulo II de la Circular CONSAR 12-11 "Reglas Generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el D.O.F. el día 27 de diciembre del año 2002; así como todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión que sean contrarias al presente ordenamiento.

El artículo 7 de las presentes disposiciones de carácter general entrará en vigor una vez que la Comisión notifique los lineamientos mediante los cuales las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán elaborar y, en su caso, publicar los estados financieros.

**Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2012 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2012.**

[Publicado en el D.O.F. el 30 de julio de 2012.](#)

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de julio de 2012.](#)

Se da a conocer la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos.

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos: Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, continuarán vigentes hasta el 31 de agosto de 2012.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la denuncia promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición Movimiento Progresista, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y de la asociación civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/JL/TAB/025/PEF/102/2012 en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012.**

[Publicada en el D.O.F. el 1 de agosto de 2012.](#)

En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, por la comisión de actos anticipados de campaña, en términos del Considerando CUARTO del presente fallo.

En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se impone al C. Andrés Manuel López Obrador, una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, exhortándolo a que en el futuro se abstenga de infringir la normativa comicial federal; lo anterior, acorde a lo señalado en el Considerando QUINTO de esta Resolución.

En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en términos del Considerando SEXTO de este fallo.

En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-287/2012, se impone a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, una sanción administrativa consistente en una amonestación pública, exhortándolos a que en lo futuro se abstengan de infringir la normativa comicial federal; lo anterior, en términos de lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de este fallo.

Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la asociación civil "Movimiento de Regeneración Nacional", en términos del Considerando OCTAVO de este fallo.

Resolución aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de julio de 2012.

### **Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Segunda Sesión.**

[Publicados en el D.O.F. el 2 de agosto de 2012.](#)

Tienen por objeto consolidar a nivel nacional las Unidades Especializadas en el Combate al Secuestro.

### **Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de agosto de 2012.](#)

Se modifican la NOVENA y DÉCIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el D.O.F. el 22 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo Diario el 21 de enero de 2005, 21 de abril de 2006, 18 de septiembre de 2007, 27 de diciembre de 2007, 18 de diciembre de 2009 y 29 de abril de 2011.

Acuerdo que entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el D.O.F.

La NOVENA y DÉCIMA SEGUNDA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas que se modifican conforme al presente Acuerdo quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a aquellas instituciones que no hubiesen dado cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

### **Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de agosto de 2012.](#)

Se modifican la NOVENA y DÉCIMA TERCERA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el D.O.F. el 18 de agosto de 2000 y modificadas mediante acuerdos publicados en el mismo diario el 13 de agosto de 2001, 6 de febrero de 2003, 9 de agosto de 2004, 21 de abril de 2006, 30 de noviembre de 2006, 14 de septiembre de 2007, 27 de diciembre de 2007, 18 de diciembre de 2009 y 29 de abril de 2011.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el D.O.F.

La NOVENA y DÉCIMA TERCERA de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se modifican conforme al presente Acuerdo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a aquellas instituciones que no hubiesen dado cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

**Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal**



**GACETA OFICIAL  
DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**Aviso por el cual se dan a conocer los Puntos de Acuerdo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la Asignación de Diputados Electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.**

Publicado en la G.O.D.F. el 17 de julio de 2012.

Se aprueba la conformación de las listas parciales "B" de cada uno de los Partidos Políticos, en conformidad con lo expuesto en el Considerando 21 de este Acuerdo y, en consecuencia, se integra la lista definitiva de Diputados que corresponde a cada Partido Político bajo el principio de representación proporcional, conforme a lo expresado en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en Considerandos 23 y 24 de este Acuerdo.

Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 47 y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada Partido Político con derecho a asignación.

En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General asigna los Diputados electos por el principio de representación proporcional en términos del Considerando 43 del presente Acuerdo a los Partidos Políticos siguientes:

<b>ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO NÚMERO</b>	<b>NÚMERO DE DIPUTACIONES</b>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>10</b>

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>9</b>
<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>2</b>
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	<b>-</b>
<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	<b>2</b>
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>1</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>2</b>

**Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.**

Tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, conducción y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, así como la actuación de sus miembros integrantes e invitados durante las mismas, para el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, el Estatuto y otros ordenamientos legales y administrativos.

Se abroga el Reglamento de la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 2011, mediante acuerdo SO/01/004/2011, así como sus modificaciones.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de julio de 2012.

Se reforman los artículos 11, segundo párrafo; 12, fracción II; 26, fracción VIII, y se adicionan los artículos 13, con una fracción I, recorriéndose las actuales fracciones I a XII para ser II a XIII, respectivamente; 26 con la fracción XII, recorriéndose la actual fracción XII para ser XIII, y un Tercer Transitorio del Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, aprobado en la Tercera Sesión ordinaria celebrada 14 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo No. SO/003/015/2011.

Se determina, entre otros aspectos, que la Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuatro veces al

año y extraordinariamente las veces que sean necesarias; así como emitirá, por sí o por conducto del Secretario Técnico, o bien, a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, a los invitados, acompañando el orden del día correspondiente, además corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Convocar, por sí o a solicitud del Presidente de la Junta de Gobierno, o de la mitad más uno de sus miembros, a las sesiones de la Junta de Gobierno, así también corresponde a la Dirección de Administración revisar, autorizar y suscribir, previo acuerdo con el Titular de la Dirección General, los dictámenes, justificaciones, convenios y contratos, incluyendo la rescisión y terminación anticipada de estos últimos y demás actos jurídicos y documentos relacionados, en materia de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios que la escuela requiera, debiendo proveer su cumplimiento y resguardo documental.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Lineamientos para la atención de asuntos relacionados con bienes decomisados y abandonados a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con lo señalado por los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 350 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los procesos de Orden Penal en el Distrito Federal del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

[Publicados en la G.O.D.F. el 19 de julio de 2012.](#)

Acuerdo número 23-26/2012, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha 12 de junio de 2012, que tiene por objeto fijar los lineamientos que debe seguir la Oficialía Mayor, una vez que los titulares de los Órganos Jurisdiccionales en materia penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han puesto a su disposición bienes decomisados o abandonados en los términos previstos en el Código Penal del Distrito Federal, a fin de dar el destino final de esos bienes.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**Código Fiscal para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 49, párrafos primero y décimo primero; 51, párrafos primero y octavo; 196,

párrafo cuarto; 249, fracciones I, II y III; 256, inciso B), primer párrafo y las tablas de dicho inciso. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 196, un último párrafo al artículo 249; y un segundo párrafo al inciso B) del artículo 256.

Relativas a la obligación de las autoridades fiscales de devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables; también los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración o cualquier otro formato de trámite de pago podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, así como cantidades a cargo de un tercero, siempre que deriven de una misma contribución, un mismo aprovechamiento o de contribuciones y aprovechamientos distintos, cuando se concentren en la Tesorería incluyendo sus accesorios, y se realizará en los formatos que al efecto emita la Tesorería, además en los casos en que las autoridades federales o, de las entidades federativas, o del Distrito Federal, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o de cualquier acto de fiscalización.

**Ley del Notariado para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 5, 15, segundo párrafo, 15 BIS, fracciones II y IV, 23, segundo párrafo, 38, 39,45, fracción IX, 58, fracción II, inciso c), 60, fracción I y IX, 67, fracciones I y II, 68, fracciones I y II, 104, fracción II, 119, fracciones III y IV, 144, 154, fracciones I y III, 190, primer párrafo, 194, fracción I, 196, 208, 210, primer párrafo, 213, primer párrafo, 214, primer párrafo y fracción III, 222, primer párrafo, 226, fracción VII, 227, fracciones IV y V, 228, primer párrafo y fracciones IV y V, y 238, fracciones XX y XXI; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 5, un tercer párrafo al artículo 9, un tercer párrafo al artículo 15, una fracción V al artículo 15 BIS, los párrafos segundo y tercero al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 21, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 23, el artículo 35 BIS, las fracciones X y XI al artículo 45, un segundo párrafo a la fracción I y un último párrafo al artículo 60, una fracción III y dos párrafos al final del artículo 68, un párrafo cuarto al artículo 76, el artículo 83 BIS, un segundo párrafo a la fracción I y un párrafo al final del artículo 97, un segundo párrafo al inciso e) de la fracción XX del artículo 102, una fracción V al

artículo 119, el artículo 119 BIS, un segundo párrafo al artículo 156, un segundo párrafo al artículo 190, un tercer párrafo al artículo 204, una fracción IV al artículo 214, una fracción VIII al artículo 226, una fracción VI al artículo 228 y dos párrafos al final del artículo 230.

Relativas a las atribuciones del Jefe de Gobierno y las autoridades competentes del Distrito Federal para aplicar la presente ley y vigilar su debido cumplimiento; además que el colegio, los notarios y el archivo, otorgarán facilidades y participarán en encuestas, sondeos y demás actividades que relacionadas con el ejercicio de la función notarial, dispongan las autoridades competentes, así como que el Colegio, presentará a las autoridades competentes la propuesta de actualización del arancel a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que regirá dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta; también las autoridades competentes, después de haber recibido las aclaraciones del colegio a las observaciones que tuviesen, llevarán a cabo las modificaciones fundadas que estimen conducentes; una vez aprobado, éste será publicado en la Gaceta Oficial a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente; llegado el término y en tanto no se publique la actualización, continuará aplicándose el último arancel publicado; por lo que respecta a los notarios en lo individual y al colegio, proporcionarán de manera oportuna a las autoridades competentes, la información de que dispongan; asimismo, si la intervención del colegio no fue suficiente para la satisfacción de los derechos del prestatario, a solicitud de éste, el colegio turnará de inmediato los antecedentes a la autoridad, para el trámite que corresponde, sin que exceda de seis meses el plazo entre la intervención del colegio y la remisión a las autoridades competentes; los notarios que en el ejercicio de la función detecten la existencia de documentos presumiblemente apócrifos o alterados, deberán dar aviso al Ministerio Público y a las autoridades competentes y éstas procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se realicen las conductas previstas en los artículos 35, 36 y 37 de esta ley y donde se viole el artículo 40, independientemente de la sanción personal correspondiente; los notarios deberán informar a la autoridad competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos y actos de apoderamiento pasados ante su fe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.

Decreto que entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en la G.O.D.F., salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 119 BIS y fracción XXI del artículo 238 de este Decreto, relativos al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, entrará en vigor en la fecha y términos que se determine por las Autoridades Competentes en ejecución del convenio que se firme al efecto por el Gobierno del Distrito Federal, el Ejecutivo Federal y demás instancias.

Las quejas y procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán de acuerdo a sus disposiciones.

### **Código Civil para el Distrito Federal.**

#### [Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 469 Ter, primer párrafo, 1513, primer párrafo, 1515, 1593 y 1594; se adiciona un tercer párrafo al artículo 138 Bis; y se derogan los artículos 1499, 1500, 1501, 1520, la referencia al Capítulo III del Título Tercero del Libro Tercero, los artículos 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, la referencia al Capítulo III Bis del Título Tercero del Libro Tercero, el artículo 1549 Bis, la referencia al Capítulo IV del Título Tercero del Libro Tercero, los artículos 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, la referencia al Capítulo V del Título Tercero del Libro Tercero, los artículos 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, la referencia al Capítulo VI del Título Tercero del Libro Tercero, los artículos 1579, 1580, 1581, 1582, la referencia al Capítulo VII del Título Tercero del Libro Tercero, los artículos 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1595, 1596, 1597 y 1598.

Se establece que las copias certificadas de constancias de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, así como los testimonios de instrumentos notariales en los que se hagan constar declaraciones respecto del nombre o nombres propios, apellido o apellidos omitidos o adicionados o referencias al estado civil, únicamente acreditarán tal situación sin que implique rectificación o modificación ni aclaración del acta de nacimiento o de defunción correspondiente; asimismo, los testigos instrumentales podrán intervenir además, como testigos de conocimiento. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforma el artículo 891, y se derogan las referencias a los Capítulos IX a XIII del Título Décimo Cuarto y los artículos 877 al 890 y el 892.

Disponen que las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario; Al respecto, la sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual declararán los interesados bajo su responsabilidad, una vez que se hubieren obtenido del archivo, constancias de no tener depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondiente.

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## **Ley del Notariado para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 167, 168, primer párrafo y 169; se adiciona un segundo párrafo al artículo 168, y se deroga el artículo 178.

Respecto de las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, se dispone que podrán tramitarse ante Notario; si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación notarial podrá llevarse a cabo, independientemente de cuál hubiere sido el último domicilio del autor de la sucesión o el lugar de su fallecimiento, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en la primera parte del artículo anterior; si hubiere legatarios incapaces podrá tramitarse notarialmente la sucesión en el caso que los legados hayan sido pagados o garantizados su pago total, lo cual deberá hacerse constar en el instrumento, también la sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual declararán los interesados bajo su responsabilidad, una vez que se hubieren obtenido del archivo, constancias de no tener depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los

herederos de su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondiente.

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## **Código Fiscal para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforma la fracción III del artículo 214 y se deroga la fracción I del artículo 207.

Se establece el Registro de Avisos de Testamentos Públicos Abiertos.

Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## **Código civil para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 2310, fracciones I y II, 2859, segundo párrafo, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003,3005, fracción III, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014,3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, la denominación que antecede al artículo 3023, 3023, 3024, 3026, 3027, 3029, 3030, 3031, 3033, fracciones III, IV y V, 3035,3037,3042,fracciones III y IV, 3043, fracciones V y VI, 3046, primer párrafo, 3050, 3056, 3057, 3059, 3060, fracción II, 3061, fracciones III, IV y V, 3063, fracción I, 3066, 3067, primer párrafo, 3071, fracción I y 3073; se adiciona un segundo párrafo al artículo 3001, un último párrafo al artículo 3003, un último párrafo al artículo 3005, un segundo párrafo al artículo 3009, un último párrafo al artículo 3010, tres párrafos al artículo 3012, un último párrafo al artículo 3016, un último párrafo al artículo 3018, un último párrafo al artículo 3020, los artículos 3021 Bis, 3021 Ter y 3021 Quáter, dos párrafos al artículo 3027, un último párrafo al artículo 3030, un segundo párrafo a la fracción VI y una fracción VII al artículo 3033, una fracción V al artículo 3042, el artículo 3059 Bis, un último párrafo al artículo 3061 y un último párrafo al artículo 3063; se derogan los artículos 2861, 3043, fracción VII, 3048, 3049, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3061, fracción I, 3069 y 3070.

Se determina que la prenda sobre bienes muebles se registrará, en su caso, en el folio del deudor que sea persona moral; así como la sede del Registro Público se establecerá en el Distrito Federal y estará ubicada en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, también el sistema registral funcionará de conformidad con el presente Código y la Ley Registral. Mediante el reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta

observancia de este código y de la ley; al respecto, el derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo, por lo que los derechos reales y en general cualquier gravamen o limitación de los mismos o del dominio, para que surtan efectos contra tercero, deberán constar en el folio de la finca sobre los que recaigan, en la forma que determine el presente Código o la Ley Registral.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

#### **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 24 de julio de 2012.](#)

Se adiciona la fracción XIII BIS al artículo 11 y la fracción XIV al artículo 25.

Se establecen las medidas adecuadas entre los diversos sectores productivos, a fin de que se realice previo a su disposición final, la destrucción o la inutilización de los envases que contuvieron sustancias nocivas para la salud, una vez que éstos han terminado su vida útil, evitando su posterior uso para almacenar o transportar productos de consumo humano; asimismo, el utilizar envases que hayan contenido sustancias tóxicas con fines distintos para los que fueron creados, como almacenar o transportar productos para consumo humano.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

#### **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 24 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 12, primer párrafo, 15, 16, 17, 19, segundo párrafo, 20, primer párrafo, 24, fracción VI, 25, fracciones III y IV, 26, fracciones VI y VIII, 30, fracción XXVI, 32, 39, 52, segundo párrafo, 81, párrafos primero y último, 82, 84, primer párrafo, 85, 90, 95, fracción I, 103, primer párrafo y 139, primer párrafo; se adicionan un segundo párrafo al artículo 12, la fracción XXVII al artículo 30, dos fracciones y un último párrafo al artículo 90, y un penúltimo párrafo al artículo 127; y se deroga el cuarto párrafo del artículo 85, recorriéndose el subsecuente.

Determina que el Tribunal tendrá dos Secretarios Generales de Acuerdos, un Secretario General de Compilación y Difusión, un Secretario General de Defensoría Jurídica, un Director Administrativo, un Contralor Interno, Secretarios de Estudio y Cuenta para la Sala Superior y los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Defensores Jurídicos necesarios para el despacho de los negocios del tribunal y demás

personal, de conformidad con el Presupuesto del mismo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

#### **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 24 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 6 en su segundo párrafo, 39, 51 en su primer párrafo, el tercer párrafo del artículo 52, el primer párrafo del artículo 68, la fracción IV del artículo 128, el artículo 130 y el artículo 140; se deroga el segundo párrafo del artículo 28 y se adicionan el artículo 49 bis, un segundo párrafo al artículo 51, un cuarto párrafo al artículo 53, un tercer párrafo al artículo 125, una fracción V al artículo 128, un tercer párrafo al artículo 136 y un Capítulo XV denominado Del Juicio en la Vía Sumaria, con los artículos 146 a 161 al Título Segundo.

Se determinan que los juicios que se promuevan ante el tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta ley, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código Fiscal del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables; asimismo, el Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses y otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas, por lo que sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo al juicio contencioso administrativo a que se refiere esta ley, en cuanto se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones aplicables.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

La vía sumaria será procedente en los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, adscribirá a los

secretarios de acuerdos y demás personal necesario de las seis Ponencias de la Sala Superior a las Salas Ordinarias, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de que se pueda atender con mayor eficacia las disposiciones contenidas en el Capítulo XV del presente Decreto.

**Código Penal para el Distrito Federal**  
[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 25 de julio de 2012.](#)

Se adiciona al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, un Capítulo VIII, denominado Fabricación, Comercialización y Uso Indebido de Insignias y Uniformes, así como los artículos 289 Bis y 289 Ter. Determina el delito de fabricación, comercialización y uso indebido de insignias y uniformes; así como la pena de prisión, como la cantidad de multa a la que, se le otorgará por el delito señalado.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal**  
[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 25 de 2012.](#)

Se reforma el artículo 26, fracciones VII y VIII. Se adicionan las fracciones IX a XIII al artículo 26; y la fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 58.

Se crea un Sistema de Registro Público de los Delitos Cometidos en Contra de Mujeres, que integre la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño.

Decreto que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**Ley Ambiental del Distrito Federal**  
[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 25 de julio de 2012.](#)

Se reforma la fracción III del artículo 8º, la fracción XVII del artículo 9º, la fracción III del artículo 10; y se adiciona una fracción IX al artículo 1, y un tercer párrafo al artículo 20.

Relativo a promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de

gestión ambiental; así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**  
[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 25 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 22 y 22 bis.

Relativa a que toda persona, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá denunciar ante la procuraduría cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituya o pueda constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal; los grupos sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos, por lo cual las organizaciones no gubernamentales que presenten con tal carácter denuncias en los términos de ley, deberán designar un representante común.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 27 de julio de 2012.](#)

Se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones I, II, III; IV; V; VI en su primer párrafo, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 4; 5, párrafo primero; la denominación y ubicación del CAPÍTULO SEGUNDO; 6, primer y segundo párrafos; 7, primer párrafo, así como sus fracciones I, II y III; 8, primer párrafo; 9; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12, párrafo primero, así como sus fracciones I, II, III, IV y V; 13, párrafo primero, así como sus fracciones I, II, III y IV; 14, primer párrafo; 15; 16, primer párrafo; 17, párrafo primero; 18 párrafo primero; la ubicación del CAPÍTULO TERCERO; 19; primer párrafo y sus fracciones I, II, III y IV; 20, párrafo primero; 21, primer párrafo; 22, párrafo primero; la ubicación del CAPÍTULO CUARTO; 23, primer párrafo; 24, primer párrafo; 25, primer párrafo; 26; 27, párrafo primero; la ubicación del CAPÍTULO QUINTO; 28; 29, primer párrafo; 30, párrafo primero. Se adicionan a los artículos 5, un párrafo segundo; 6, un tercer párrafo; 10, un segundo párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 11, un segundo párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV y

V; 12, un párrafo segundo; 13, una fracción V; 14, un segundo párrafo, así como las fracciones I y II; 21, un segundo párrafo; 23, un párrafo segundo y tercero; 24, un párrafo segundo y tercero; 25, un párrafo segundo, tercero y cuarto; 29, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 30, las fracciones I y II. Se derogan los artículos 3, por lo que hace a los incisos a), b) y c) de su fracción VI y sus fracciones XVIII y XIX; 7, su fracción IV, así como su párrafo segundo; 8, sus fracciones I, II, III y IV; 16, sus fracciones I, II, III, IV, y V; 17, sus fracciones I, II, III, IV y V; 18, sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; 19, sus fracciones V y VI, así como su segundo párrafo; 20, sus fracciones I, II y III, así como sus segundo párrafo; 22, su párrafo segundo; 27, sus párrafos segundo y tercero; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46 y 47.

Establece que las normas para regular el otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona; asimismo, se establecen los requisitos que deberá contener el documento de voluntad anticipada.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 27 de julio de 2012.](#)

Se reforman la referencia al Capítulo IV del Título Sexto y los artículos 107, 108, el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 109, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110, el artículo 111, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 112, el artículo 114, el párrafo primero, la fracción I, el inciso f) de la fracción III y las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y X del artículo 115, los artículos 116, 118, 119 y 120; y se adicionan los artículos 111 bis, 111 bis 1 y 186 bis 5.

Se determina que los peritos asignados al Instituto de Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta ley y en el Reglamento Interno del Instituto; estará integrado por un Director General, el Director de Tanatología, el Director de Clínica y Laboratorios, el Director Administrativo, el Director de Investigación y Enseñanza; subdirectores de área, jefes de departamento y los demás servidores públicos que se requieran para su

correcto y adecuado funcionamiento; además señala los requisitos Para desempeñar algunos cargos en el Instituto de Ciencias Forenses.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Código Penal para el Distrito Federal**

[Modificaciones Publicadas en la G.O.D.F. el 3 de agosto de 2012.](#)

Se adiciona un último párrafo al artículo 343 Bis.

Se establece que no se considerará violatorio del uso de suelo tratándose del caso en el que se destine una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto, supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal**

[Nota aclaratoria publicada en la G.O.D.F. el 3 de agosto de 2012.](#)

Nota aclaratoria al Reglamento Interno, publicado en la G.O.D.F., número 1398, de fecha 19 de julio de 2012.

### **Código Civil para el Distrito Federal.**

[Fe de erratas publicada en la G.O.D.F. el 3 de agosto de 2012.](#)

Fe de erratas relativa al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, publicado en la G.O.D.F., número 1400 del día 23 de julio del 2012.

## Información consultable en línea

### **Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 25 de junio de 2012.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To November, 2008
<a href="#">Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au octobre 2006
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 2 de agosto de 2012.
<a href="#">Legislación Federal y del DF</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de agosto de 2012 y 19 de julio de 2012, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
<a href="#">Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de agosto de 2012 y 2 de agosto respectivamente.
<a href="#">Legislación sobre Acceso a la Información</a>	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
<a href="#">Boletines Legislativos</a>	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
<a href="#">Síntesis Legislativas del DOF y GODF</a>	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 25 de junio de 2012.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 2 de agosto de 2012.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 6 de agosto de 2012 y 19 de julio de 2012, respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 6 de agosto de 2012 y 2 de agosto respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

JULIO-AGOSTO 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">16</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">20</a>	<a href="#">21</a>	<a href="#">22</a>
<a href="#">23</a>	<a href="#">24</a>	<a href="#">25</a>	<a href="#">26</a>	<a href="#">27</a>	<a href="#">28</a>	<a href="#">29</a>
<a href="#">30</a>	<a href="#">31</a>	<a href="#">1</a>	<a href="#">2</a>	<a href="#">3</a>	<a href="#">4</a>	<a href="#">5</a>

*sabías qué...*

La cultura sobre la protección civil en nuestro país se ha fomentado en respuesta a los diversos desastres naturales registrados en el territorio nacional en los últimos años.

Datos recientes confirman que los fenómenos naturales se han incrementado y cada vez son más intensos; de ahí la exigencia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, así como generar una cultura de la prevención.

De este modo, para dar respuesta a las necesidades de brindar seguridad y protección a la sociedad en estos casos, se expidió la [Ley General de Protección Civil](#), publicada el [6 de junio de 2012](#) en el *Diario Oficial de la Federación*.

Según el artículo 1o. ésta Ley, tiene por objeto “establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil...”. Se trata de una nueva directriz de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para una mejor gestión integral de riesgos.

Con la citada normativa creó el Sistema Nacional de Protección Civil, que de conformidad en su artículo 14 consiste en “...un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil”.

A partir de este concepto, el numeral 15 de la misma Ley determinó el objetivo fundamental del sistema, esto es, “...proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población”.

Dicho sistema, en términos del artículo 16 de la Ley se integrará por las dependencias o entidades de la administración pública federal; los sistemas de protección civil de los estados, municipios y delegaciones; grupos voluntarios; representantes de los sectores privado y social; los medios de comunicación; los centros de investigación; entre otros.

La Ley General de Protección Civil, prevé en su artículo 2o., fracción IV, el Atlas Nacional de Riesgos como un “sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables”. Asimismo, según su artículo 19, fracción XXII, tal sistema se conformará con información

de carácter nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional.

En su artículo 49 la Ley instituye la Escuela Nacional de Protección Civil, cuya función será tanto la acreditación como la certificación de las capacidades de personas físicas o morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en materia de protección civil; sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

Asimismo, se crea el Comité Nacional de Emergencias, que en términos del artículo 32 de la Ley “es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes, perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno...”.

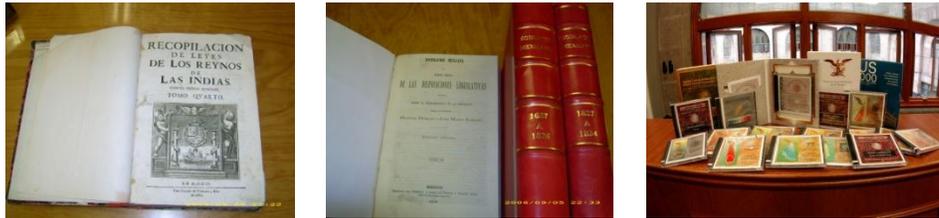
En el ámbito local, es pertinente referir que el [8 de julio de 2011](#), se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la [Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal](#), que de acuerdo a su artículo 1o. tiene por objeto “regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.”

En la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el veintitrés de abril de dos mil doce el [Acuerdo por el que se crea la Comisión Interna de Protección Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#),<sup>1</sup> que conforme a su artículo 3o. es “una instancia de coordinación de acciones tendentes a salvaguardar la integridad física de los servidores públicos, visitantes, instalaciones, bienes e información de la Suprema Corte, ante la verificación de un riesgo, emergencia o siniestro que genere un estado de emergencia, a través de la organización y coordinación de los procesos de investigación, desarrollo, difusión, aplicación y evaluación de estrategias orientadas a la capacitación y fomento de una cultura de prevención, así como para la atención y restablecimiento de la normalidad”.

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), y el artículo 14, fracciones I, VI y XIV, de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#).

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).